

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL.
DTE. HERIBERTO ALVIS BARRANCO Y OTROS.
DDO. CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00166 00

Valledupar, 9 de agosto de 2021

Comoquiera que la demanda no se ajusta a lo establecido en el artículo 18 (obligaciones de los propietarios respecto de los bienes de dominio particular o privado) ni en el artículo 58 (solución de conflictos) de la Ley 675 del 2001, dado que, lo pretendido es la anulación de un acta de asamblea del 24 de marzo del 2021, el trámite previsto para ella sería el del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, con las disposiciones especiales del 382 *ejusdem*, es decir, que tenían los legitimados el término de dos meses siguientes a la fecha del acta para impugnarla, so pena de caducidad.

Sin embargo, la demanda fue presentada el 23 de julio del 2021 cuando el plazo está irremediamente vencido. Valga la pena mencionar que, el acto demandado no está sujeto a inscripción en un registro público y, por tanto, no es la publicación en cartelera el momento a partir del cual empiezan a correr los dos meses, toda vez que, la norma es clara al decir que se activa la cuenta desde *“la fecha del acto.”*

EN CONSECUENCIA, SE RECHAZA DE PLANO la demanda declarativa promovida por HERIBERTO ALVIS BARRANCO, OMAIDA SÁNCHEZ MEJÍA, REINEL PINILLA RODRÍGUEZ, WISAM HASAN FARAJ OBREGÓN, AVINA ESTHER JIMÉNEZ LAGO contra EL CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I PROPIEDAD HORIZONTAL, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 90 del C.G.P., por haber caducado el término para instaurarla.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MAYKELINE HUERTAS CARRASQUILLA, en los términos de los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2

